

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA**



Magistrado Sustanciador: **JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**
Manizales, Caldas, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

El señor Jorge Alberto Iregui Sánchez, a través de vocero judicial, promueve acción de tutela en contra del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales que ha dejado relacionados en el libelo demandatorio, con ocasión de actuaciones surtidas dentro del proceso de servidumbre de redes eléctricas promovido por la Central Hidroeléctrica de Caldas - CHEC- en contra de los herederos indeterminados de José María Iregui Moreno, radicado bajo el No. 2021-00040.

A este Despacho le asiste competencia para avocar el conocimiento de la acción impetrada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y 2.2.3.1.2.1. numeral 5. del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 333 de 2021. En consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Admitir la acción de tutela instaurada por el señor Jorge Alberto Iregui Sánchez a través de vocero judicial en contra del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales.

Segundo: Vincular por pasiva a la Central Hidroeléctrica de Caldas - CHEC-y al Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas.

Tercero: a) Tener como prueba el escrito de tutela y sus anexos; b) Solicitar a Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales que en el término improrrogable de un (1) día allegue copia magnética completa del proceso de servidumbre de redes eléctricas promovido por la Central Hidroeléctrica de Caldas -CHEC- en contra de los Herederos Indeterminados de José María Iregui Moreno, radicado bajo el No. 2021-00040.

Cuarto: Emplazar a 1) los herederos indeterminados del señor José María Iregui Moreno y 2) personas indeterminadas convocadas en los procesos No. 2021-00040 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales y 2019-00571 del Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas; por tanto, se ordena que por la Secretaría de la Sala, se efectúe de manera inmediata y en la página web de la Rama Judicial el emplazamiento de los herederos Indeterminados del señor José María Iregui Moreno y personas indeterminadas y si dentro del día siguiente no concurre al trámite o guarda silencio para pronunciarse, se les designa como Curador Ad litem que los represente al Dr Daniel Felipe Camargo

Valencia¹ a quien se le otorga el mismo término para contestar, es decir, un día.

Quinto: Denegar la petición atinente a se decrete la medida provisional denominada "*suspensión del AUTO No. 168 del 05/04/2021 especialmente la de la AUTORIZACIÓN concedida a la demandante para el ingreso provisional a la hacienda Casa de Palma*"; por cuanto, no se evidencia necesaria la cautela merced del breve tiempo que se dispone para adoptar en primera instancia una decisión con respecto del amparo rogado. Así las cosas, no se hallana la petición a las exigencias del canon 7 del Decreto 2591 de 1991.

Sexto: Reconocer personería judicial al Dr. Orlando Vargas Moreno para representar al señor Jorge Alberto Iregui Sánchez, en los términos del poder conferido.

Séptimo: Notificar este proveído a las partes, otorgando a los accionados y vinculados un (1) día de plazo para pronunciarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA

Magistrado

¹ danicamargo67@gmail.com

Firmado Por:

JOSE HOOVER CARDONA MONTOYA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 5 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4517b8f465f9a5f84b0c68969b2d43f8b1f764fd05b3a598f5cbe854468185**

Documento generado en 25/05/2021 10:54:14 AM